

APELLIDOS:

NOMBRE

Teléfono:

Centro asociado al que pertenece (si es distinto al CA donde realiza el examen)

Correo electrónico (OPCIONAL):

INSTRUCCIONES

SÓLO PUEDE UTILIZAR EL PROGRAMA OFICIAL DE LA ASIGNATURA.

RESPONDA ÚNICAMENTE EN ESTOS DOS FOLIOS (EN EL ESPACIO INDICADO PARA CADA PARTE). *UTILICE ANVERSO Y REVERSO.*

NO SE ADMITIRÁN HOJAS ADICIONALES.

RESPONDA SIGUIENDO EL MISMO ORDEN DE LAS PREGUNTAS.

La PARTE TEÓRICA se integra por cuatro preguntas, a espacio tasado, de las cuales ha de responder sólo a tres.

La PARTE PRÁCTICA se integra por dos casos prácticos.

Revisión: mediante escrito dirigido al área de conocimiento de Derecho internacional privado.

Fax: 91.398.65.68. Correo electrónico: diprivado@der.uned.es.

PARTE TEÓRICA

SÓLO ha de responder tres de las cuatro preguntas

1. La función de la jurisprudencia en las fuentes internas del DIPr.
2. La autonomía de la voluntad en materia de competencia judicial internacional: la sumisión tácita en el Reglamento Bruselas I.
3. La pérdida de la nacionalidad española como sanción.
4. El conflicto móvil.

PARTE PRÁCTICA

PRIMER CASO.- Se plantea ante los tribunales de Barcelona una demanda de separación matrimonial entre D^a Virginia y D. Humberto, ambos libaneses de origen y también españoles por adquisición derivativa de la nacionalidad. En el momento de la presentación de la demanda, D. Humberto reside en Líbano junto con su hijo menor de edad y D^a Virginia en Barcelona. La demandante, D^a Virginia, solicita una pensión compensatoria de 3.000 euros mensuales. En el caso de que fuera aplicable la ley nacional común, se pregunta:

1. Para la determinación de la ley nacional común de los cónyuges, tratándose de dobles nacionales, ¿qué habrá de aplicar el juez español?
2. ¿Podría D. Humberto haber perdido la nacionalidad española por haber utilizado exclusivamente la nacionalidad libanesa en los últimos tres años? Fundamente en derecho los requisitos para que se produzca la pérdida de la nacionalidad española en este supuesto

SEGUNDO CASO.- Una empresa española demanda, en España, a una empresa francesa por incumplimiento de un contrato de suministro que debía ejecutarse en Montpellier. En el contrato no se establecía cláusula de jurisdicción. Notificada la demanda a la sociedad francesa, ésta no comparece. Se pregunta:

1. Indique en texto aplicable a la determinación de la posible competencia de los Tribunales españoles y justifique la respuesta.
2. En el supuesto de que el juez español no fuera competente de acuerdo con el régimen jurídico por usted determinado en la pregunta anterior, ¿podría aplicar las normas de fuente interna en materia de competencia judicial internacional para declararse competente? Fundamente jurídicamente la respuesta.